

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUANERGIA S.A.**

QUE OTORGA POR: **JOSE HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA**
MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE

0000001

CUANTIA: **USD. 800,00**

DI: **4**, COPIAS

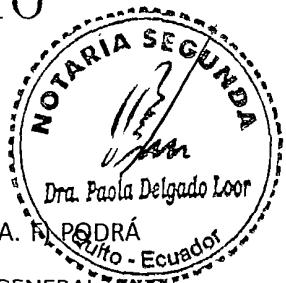
ESCRITURA No. 2014-17-01-02-P

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN COMO HABILITANTES, EL SEÑOR JOSE HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA Y LA SEÑORITA MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESION EMPLEADOS PRIVADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERA LA SEGUNDA, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE IDENTIDAD CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑORA NOTARIA: EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, A TENOR DE LA MINUTA QUE SIGUE: **PRIMERA. COMPARCIENTES.** COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAS SIGUIENTES PERSONAS, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN COMO HABILITANTES: EL SEÑOR JOSE HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA Y LA SEÑORITA MARIA

VERONICA ARROYO MERIZALDE. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERA LA SEGUNDA DE PROFESION EMPLEADOS PRIVADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y POR LO TANTO PLENAMENTE CAPACES PARA SUSCRIBIR EL ACTO EN QUE INTERVIENEN. SEGUNDA. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS, ESTATUTO Y DECLARACIONES QUE SIGUEN, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. LOS COMPARECIENTES DECLARAN ADEMÁS QUE CONOCEN LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CELEBRAN. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "ECUANERGIA S.A." TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** CON EL NOMBRE DE " ECUANERGIA S.A." SE CONSTITUYE EN EL ECUADOR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SITUADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO LA COMPAÑÍA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, EN OTROS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO. **ARTÍCULO 3. OBJETO.** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ: A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DESDE CUALQUIERA DE SUS FUENTES PRIMARIAS DE GENERACIÓN, CUMPLIENDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE RAZONABLEMENTE LE FUEREN NECESARIOS O APROPIADOS, EN PARTICULAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y DE REFORESTACIÓN B) PARA ESTE EFECTO LA COMPAÑÍA CUMPLIRÁ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. C) COMPLEMENTARIAMENTE PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS Y SISTEMAS QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. D) ASÍ MISMO, PRESTARÁ CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL. E) PODRÁ TAMBIÉN INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FUNDACIÓN, FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN, O EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL, DE TODA CLASE DE FUNDACIONES, CORPORACIONES, SOCIEDADES, COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0006002



COMERCIALES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. F) PODRÁ PROCURARSE CONCESIONES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. G) EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY Y QUE SEA ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO 4. PLAZO DE DURACION.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE APROBADO, E INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. **ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES EL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE 1 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1) CADA UNA; SI LA COMPAÑÍA RESOLVIERA AUMENTAR EL CAPITAL, EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES, TENDRÁN PREFERENCIA LOS ACCIONISTAS Y A PRORRATA DE SUS ACCIONES, DEBIENDO TALES LEGÍTIMOS POSEEDORES EJERCITAR SUS DERECHOS AL RESPECTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR LA LEY, VENCIDO EL CUAL LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS AL PÚBLICO. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN POR AUMENTOS FUTUROS DE CAPITAL, CONTENDRÁN EL NÚMERO DE SERIE Y ORDEN. LA JUNTA GENERAL DETERMINARÁ EN CADA CASO EL VALOR DE VENTA DE LAS ACCIONES Y FORMA DE PAGO QUE HA DE REGIR PARA LOS ACCIONISTAS Y EL PÚBLICO. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL, ESTÁ SEÑALADA EN EL TITULO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO 6. DE LAS ACCIONES.** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LA LEY. LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE CONSTARÁN EN LIBROS TALONARIOS, SERÁN NUMERADAS. LAS OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA E IRÁN NUMERADAS DEL UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE, LOS TÍTULOS SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LAS ACCIONES SERÁN NEGOCIADAS LIBREMENTE DE ACUERDO A LA LEY. **ARTÍCULO 7. REFERENCIAS LEGALES.** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS RESPECTO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, ENTREGA DE ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS O

DETERIORADAS, AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE TÍTULOS DE ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REFORMA DE ESTATUTO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY Y REGLAMENTOS QUE APRUEBE LA JUNTA GENERAL, ACLARÁNDOSE QUE, LOS CASOS DE AUMENTOS DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA O CAMBIOS DE OBJETO DE LA MISMA REQUERIRÁ QUE TALES PARTICULARES SEAN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO 8. EMISIÓN DE ACCIONES.** LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES CUANDO ESTAS HAYAN SIDO PAGADAS TOTALMENTE, HASTA QUE AQUELLO OCURRA ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES, LOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 10. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN.** EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ UNO NUEVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 11. DUEÑO DE LAS ACCIONES.** SE CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO 12. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE REGISTRARÁN ADEMÁS LOS TRASPASOS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE ELLAS Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **ARTÍCULO 13. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CONSTITUYE SU ÓRGANO SUPREMO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO 14. JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGA A TODOS LOS ACCIONISTAS, Y NO PUEDEN SER REVISADAS, CAMBIADAS O REFORMADAS, SINO POR LA MISMA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS PARA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



IMPUGNAR O APELAR DE LAS RESOLUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO 15.** CLASES DE JUNTAS GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO.

ARTÍCULO 16. QUORUM. LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO DEMORARÁ MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, PUDIENDO REUNIRSE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA DEBE RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, PARA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA NECESITARÁ LA CONCURRENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE POR FALTA DE QUÓRUM, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA CONVOCATORIA LA JUNTA REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ÉSTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO 17. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA Y AQUELLOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 18. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER

TIEMPO, CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO 19. JUNTAS UNIVERSALES.** LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE REUNIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES APRUEBEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, DEBIENDO NECESARIAMENTE SUSCRIBIR TODOS LOS PRESENTES EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

ARTÍCULO 20. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES Y EN LA JUNTA UNIVERSAL, MEDIANTE PERSONA QUE TENGA PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, O POR MEDIO DE SIMPLE CARTA PODER PRIVADA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; SI EL ACCIONISTA FUERE UNA PERSONA JURÍDICA, ACTUARÁ POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE UN APODERADO. **ARTÍCULO 21. SISTEMA DE VOTACION.** POR CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A UN VOTO. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA RESOLVER LA REFORMA DEL ESTATUTO SERÁ NECESARIA UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL; ASÍ COMO FIJAR SUS DIETAS RETRIBUCIONES O EMOLUMENTOS; B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS INFORMES ANUALES DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; D) APROBAR LAS REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL; E) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR A LOS LIQUIDADORES, DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, APROBAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN Y FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES; G) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; H) DECIDIR LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA; I) DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; J) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE SEA PUESTO EN SU

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



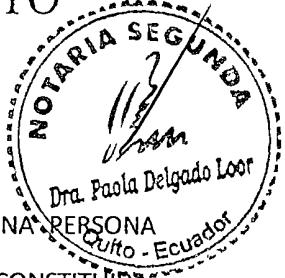
CONOCIMIENTO POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL; K) FIJAR EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBE DESTINARSE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, O DE LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, EN CASO DE QUE SE APROBARE SU ESTABLECIMIENTO; L) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO SE HUBIERE CONFIADO, POR EL ESTATUTO, A OTRO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA; Y, M) INTERPRETAR, SI FUERE NECESARIO, EL PRESENTE ESTATUTO Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO 23. ACTAS DE LAS JUNTAS.** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS POR ANVERSO Y REVERSO, EN ORDEN CRONOLÓGICO, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO 24. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO; ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL QUE, EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, SERÁ REEMPLAZADO POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO 25. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.** EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SERÁ NECESARIO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE. SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, EJERCiendo ADEMÁS EN ESTE CASO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO, COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER CONTRATO QUE DEBA CELEBRARSE POR ESCRITURA PÚBLICA; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SEA SUPERIOR A LOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y F) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE POR LEY O EL PRESENTE ESTATUTO LE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 26. DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN, DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN, DEBIENDO HACERLO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO. C) CONTRATAR A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; D) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA; E) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA CAJA, CONTABILIDAD, DEPÓSITOS, LIBROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EXPEDIENTES, Y TODOS LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTOS; G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS, PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; H) OTORGAR PODERES GENERALES; I) ADMINISTRAR EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; J) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EL BALANCE, SU INFORME Y EL DEL COMISARIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) TODAS LAS DEMÁS SEÑALADAS POR LA LEY, REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. LAS LIMITACIONES A LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL SON SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 28.**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN HAGA SUS VECES, POR FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ COMPARCER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, ESTANDO FACULTADO PARA OTORGAR PROCURACIÓN JUDICIAL PARA CASOS DETERMINADOS. LOS SOCIOS FUNDADORES ACUERDAN DESIGNAR COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, A LA SEÑORITA MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE Y COMO PRESIDENTE POR EL MISMO PERÍODO AL SEÑOR JOSE HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA **ARTÍCULO 29. PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO 30. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. COMISARIOS.** LA COMPAÑÍA PARA SU FISCALIZACIÓN TENDRÁ UN COMISARIO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



REELEGIDOS. PODRÁ SER DESIGNADA COMO COMISARIO DE LA COMPAÑÍA UNA PERSONA JURÍDICA, SOCIEDAD DE AUDITORES, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA.

ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. SERÁN ATRIBUCIONES DEL COMISARIO LAS SIGUIENTES: A) VIGILAR LAS OPERACIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA; B) INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO; C) REVISAR EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES; D) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y, E) TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY. **TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES.** **ARTÍCULO 32. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR COMPRENDERÁ DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE CORTARÁN LAS CUENTAS, PRACTICÁNDOSE EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN REVISADOS POR EL COMISARIO Y POSTERIORMENTE PRESENTADOS AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO 33. RESERVAS. ANUALMENTE SE DESTINARÁ EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONSTITUIR

TAMBIÉN OTRAS RESERVAS VOLUNTARIAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO 34. UTILIDADES Y SU REPARTO.** POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS ANUALMENTE SE REPARTIRÁN ENTRE LOS

ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁIME DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTÍCULO 35. DISOLUCION.** LA COMPAÑÍA SE

DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ANTICIPADAMENTE PODRÁ DISOLVERSE POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO 36. LIQUIDACION.** LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA

LEY Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE EXISTA OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EN ESTE CASO LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES, DETERMINANDO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO SU REMUNERACIÓN. **TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.**

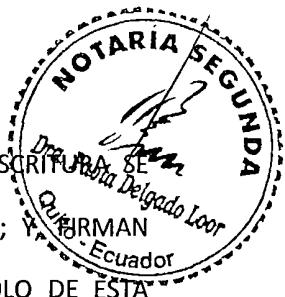
ARTÍCULO 37. EN TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ REGULADO POR EL CONTRATO DE SOCIEDAD SE APPLICARÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS REGLAMENTOS QUE CORRESPONDAN. **TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** **ARTÍCULO 38. INTEGRACION DEL CAPITAL.** LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARARAN BAJO JURAMENTO QUE DEPOSITARAN EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCION BANCARIA, UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA TENGA VIDA JURÍDICA. CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS PAGARA EL CIEN POR CIENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO, VALOR QUE SERA DEPOSITADO EN UNA INSTITUCION BANCARIA **CUADROS DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (USD)	(%)
JOSE HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA	400	400.00	400.00	50%
MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE	400	400.00	400.00	50%
TOTAL	800	800.00	800.00	100%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES PARA TRÁMITES Y CONVOCATORIA. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LOS SEÑORES ERNESTO ALBÁN RICAURTE Y MARCELO SALVADOR RON A QUE, JUNTOS O POR SEPARADO, REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA CONSEGUIR LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y PARA CONCLUIR CON SU CICLO FORMATIVO. TAMBIÉN SE LES AUTORIZA PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. USTED SEÑORA NOTARIA SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS EN ESTA CLASE DE ACTOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARCIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ERNESTO ALBAN RICAURTE, AFILIADO DEL COLEGIO DE PICHINCHA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

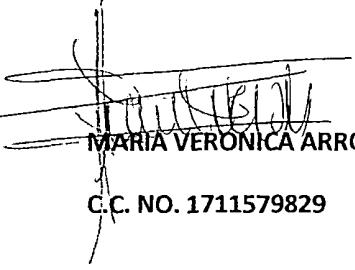
0000006



BAJO EL NUMERO SESENTA DOCE. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA
OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL;
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.


JOSE HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA

CC. NO. 1102992557


MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE

C.C. NO. 1711579829

LA NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7669426

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1711579829 ARROYO MERIZALDE VERONICA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUANERGIA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2014 10:05:22 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9A7IRN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CELESTE BONITA N. 1711579829
CIUDAD DE QUITO
ESTADOS UNIDOS
ESTADO CIVIL
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTADO CIVIL
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

1711579829

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFECCIÓN/OCUPACIÓN
ABOGADO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADEB
ARROJO-MARCELO DENYS

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERIZALDE CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-02-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-19



DIRECTOR GENERAL

OMALDO RECALDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

CNE

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0147

1711579829

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARROYO MERIZALDE MARIA VERONICA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

1
CIRCONSCRIPCIÓN

CONCEAN

3
PARROQUIA

I) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUACIÓN
BACHILLERATO EMPLEADO
V4443V4442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUICHIMBO LALANGUI MANUEL DE JESUS

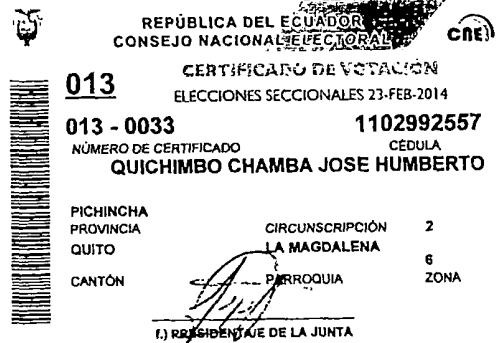
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMBA TANDAZO ROSALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-02

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 15155

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 3 foja(s)
anterior, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 11 Octubre 2014

Dra. Paola Belgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000008

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUANERGIA S.A., otorga **JOSE**
HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA, MARIA VERONICA ARROYO
MERIZALDE, en Quito uno de octubre del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito



0000009

TRÁMITE NÚMERO: 68987

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45943
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4658
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711579829	ARROYO MERIZALDE MARIA VERONICA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1102992557	QUICHIMBO CHAMBA JOSE HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUANERGIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG B.C.

Registro Mercantil de Quito



0006010

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: ECUAENERGIA S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: LUMBISI BARRIO: TANIA CIUDADELA:

CALLE: EUGENIO ESPESO NÚMERO: 2410 INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: JIA TANIA EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA DEL PANCHICO OFICINA No.: 202

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 23945726 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: Uarroyo@cywlegal.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0998363397 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Vivienda en complejo PANCHICO SAN FRANCISCO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIA JERONIMA ARROYO MEIZIZA LOPEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711579829

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

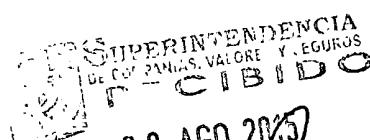


20 AGO 2015

VANESA ISHISO

REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



20 AGO 2015

Ab. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO

VA-CU-5000-12

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.